

Se suscribe á este periódico que sale todos los mártres y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad á 8 rs. al mes, 20 al



trimestre y 36 al semestre llevado á las casas de los señores suscritores de esta ciudad y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte

BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUM. 161.

Por el ministerio de la gobernacion de la peninsula se me ha comunicado en 29 de marzo último la real orden que sigue.

En vista de la propuesta de V. S. de oficio de 17 de enero último, S. M. se ha servido nombrar á D. Luis Vijil Quirós para la plaza de comisario del primer distrito de montes de esa provincia, ó de Oriente: á D. Pablo Alvarez para la del segundo ó de Occidente; y para las plazas de peritos agrónomos del litoral y montaña de Oriente, litoral y montaña de Occidente en el orden indicado, á D. Agustin Pidal, D. Domingo Gonzalez Vega, P. Ramon Garcia Alas y D. Domingo Martinez del Arne; entendiendo que los comisarios han de gozar del sueldo de doce mil reales anuales y los peritos el de seis mil anuales, segun lo dispuesto en el real decreto de 6 de julio último.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para el debido reconocimiento de los empleados que han sido nombrados, y encargo al mismo tiempo á las autoridades de los pueblos auxilien eficazmente á aquellos en el ejercicio de sus respectivas funciones, pues tal es la voluntad de S. M. comunicada por otra real orden de 18 de abril último. Oviedo 7 de mayo de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 162.

El alcalde constitucional de Rivadaveva con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

Este ayuntamiento tiene en sí terminada su estadística de la riqueza territorial y pecuaria, faltando solo las relaciones de todos los forasteros de quienes aun á pesar de haberse publicado por bando no han podido recogerse, por lo que ruego á V. S. se digne prevenir por medio del Boletin oficial que todos los que tengan propiedades en este concejo, pre-

senten relacion jurada de las mismas en el término de ocho dias, pena de no ser oidos si se quejasen de agravios en algun repartimiento.

Lo que se inserta en el Boletin á los efectos expresados. Oviedo 8 de mayo de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 163.

A fin de evitar el fraude que, en perjuicio del arbitrio de aguardiente, pueda cometerse con lo que se despacha por las aduanas de Gijon y mas puertos de la provincia con destino á Castilla, quedándose alguna vez en el tránsito sin llegar á su destino, eludiendo de este modo el pago del espresado arbitrio, he venido en resolver: que los que despachen aguardientes para Castilla, deben presentar dentro de los quince dias primeros siguientes al encargo de la recaudacion tornaguía, ó documento de los comisionados del arriendo de Pajares y demas puertos secos que acredite haber llegado á aquel punto los aguardientes despachados, en la inteligencia que de no efectuarlo así, serán responsables sin escusa alguna del pago del arbitrio que devenguen, como despachados en la provincia. Y para que llegue á noticia de las personas á quienes interese esta resolucio, se anuncia en el Boletin oficial. Oviedo 8 de mayo de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 164.

Por el Excmo. Sr. capitán general de Granada, se reclama la captura del tenien-

te D. Manuel Medina, fugado de la fortaleza de la Alhambra, encausado por el juzgado de guerra de aquella plaza por haber herido con pistola á D. Manuel Baldeastella; y á fin de que pueda tener lugar si se dirigiese á esta provincia, recomiendo á los Sres. alcaldes constitucionales, dependientes de proteccion y seguridad pública y guardia civil la mas esquisita vigilancia, remitiéndole con la oportuna seguridad á disposicion de este gobierno político, caso de que fuese habido. Oviedo 7 de mayo de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

SEÑAS DEL REO.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, bastante delgado, color regular, ojos sumamente saltones, blanco y rosado, mirar yizco, barba clara.

CIRCULAR NUM. 165.

Aprobado por S. M. el presupuesto provincial en que resulta un déficit de 199,380 rs. que han de satisfacer los pueblos de la provincia, con arreglo á la distribucion que á continuación se inserta, se hallan autorizados los ayuntamientos á repartir á razon de facultados las cantidades que respectivamente se asignan á cada concejo; cuyo importe pondrán en la depositaria provincial á la posible brevedad; por que se hallan sin cubrir atenciones preferentes, cuyo pago no permite demora. Oviedo 7 de mayo de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

REPARTO

practicado por S. E. la Diputacion de 199,380 rs. entre los concejos de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto de la misma.

Ayuntamientos.	Vecinos.	Rs. vn.
Allande	812	1792 6
Aller	1552	3423 18
Amieva	472	1042 6
Avilés	1577	3478 23
Bimenes	382	844 22
Boal	1079	2381 5
Cabrales	559	1234 3
Cabranes	695	1534 3
Candamo	1066	2352 16
Cangas de Onis	1534	3383 28
Cangas de Tineo	2899	6394 29
Caravia	108	240 8
Carreño	1385	3053 5
Caro	1874	1928 32
Castrillon	1007	2222 11
Castropol	2552	5629 14

Ayuntamientos.	Vecinos.	Rs. vn.
Coaña	702	1549 18
Colunga	1320	2912 26
Corvera	642	1417 6
Cudillero	2064	4546 11
El Franco	1003	2213 17
Cijon	3847	8486 2
Gozón	1349	2976 25
Grado	2657	5861 2
Grandas de Salime	424	938 10
Ibias	960	2118 22
Yernes y Tameza	130	288 26
Illano	348	769 22
Illas	538	1187 26
Langreo	1218	2687 26
Laviana	944	2083 12
Lena	1866	4116 6
Leitariegos	66	147 20
Llanera	1350	2978 32
Llanes	3148	6944 4
Mieres	1726	3807 12
Miranda	835	1842 31
Morcin	518	1143 22
Nava	948	2092 6
Navia	2199	4850 25
Noreña	350	774 2
Onis	405	895 13
Oviedo	3386	7469 4
Parres	1655	3650 25
Peñamellera	568	1253 32
Pesoz	467	730 18
Piloña	3980	8779 14
Ponga	611	1348 27
Pravia	1797	3963 33
Prada	522	1152 16
Quirós	900	1986 10
Regueras	833	1838 17
Ribera de Abajo	276	610 28
Ribera de Arriba	256	566 24
Riosa	332	737 10
Rivadesella	1062	2343 22
Rivadoveva	259	573 11
Salas	2945	6496 11
San Eufalia de Oseos	297	657 5
San Martin de Oseos	280	619 22
San Martin del Rey Aurelio	410	906 14
San Tirso de Abres	290	641 24
San Adriano	344	760 28
Sariego	282	624 12
Siero	3541	7811 2
Sobrescobio	261	575 28
Somiedo	795	1754 23
Soto del Barco	895	1975 9
Taramundi	526	1161 10
Teverga	785	1732 21
Tineo	2994	6604 14
Tudela	528	1165 24
Valdés	3259	7188 33
Vega de Rivadeo	1156	2550 10
Villanueva de Oseos	172	381 14
Villaviciosa	3880	8558 28
TOTAL	90351	199380

P. A. D. S. E.—Francisco B. de Quirós, vocal secretario.

Junta provincial de Sanidad.
La Junta Suprema de Sanidad del reino con fecha primero del actual dirige á esta provincial la circular siguiente.

Habiendo llegado al puerto de Mahon el Real Yacht inglés Ondine, procedente de Trapani en Sicilia, ocurrió á la junta la duda de si debian continuar estas procedencias sujetas á los cuatro dias de observacion que les impuso la real orden de 16 de febrero de 1837, ó si por el contrario sería conveniente que se levantasen en los mismos términos que se acordó con las de la isla de Malta en circular de 15 de febrero de 1844.

Examinados con detencion los antecedentes relativos á esta observacion, ha encontrado la Suprema Junta fundadas las reflexiones que con este motivo le ha hecho la de Mahon; y en su consecuencia se ha servido resolver que en lo sucesivo se admitan los buques procedentes de Sicilia en los mismos términos que los de Malta, cesando desde luego la indicada observacion.

Y enterada esta Junta de su contenido acordó publicarla para que llegue á conocimiento de los municipales del litoral y la tengan presente en los casos que ocurran. Oviedo, 7 de mayo de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño, presidente.—Leon Salmean, vocal secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El intendente militar de Navarra.

Hago saber: Que debiendo contratarse en pública subasta, por el término de un año á contar desde 1.º de octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transeuntes en este distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rige y se halla de manifiesto en la secretaria de esta intendencia; he acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma, el dia 30 de julio próximo á las doce de su mañana.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores, les serán admitidas, ya sea por el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion de puntos determinados, en con-

cepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea.

Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en la real orden de 28 de mayo de 1842, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del juzgado de la intendencia; y que aprobado que sea el remate por la superioridad han de otorgar la correspondiente escritura de fianza conforme á lo estipulado en el referido pliego de condiciones. Pamplona 26 de abril de 1846.—Antonio Gutierrez de Tobar.—El secretario, José Gchoa

SUBASTA DE PROVISIONES.

El intendente militar del distrito de la capitanía general de Andalucía &c

Teniendo presente que en 30 de setiembre próximo venidero, terminan las actuales contratas de suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en esta provincia, las de Cadiz, Córdoba y Huelva, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta; y debiendo por lo tanto sacarse nuevamente á pública subasta este servicio por tiempo de un año que empezará á contarse desde 1.º de octubre siguiente, hasta fin de setiembre de 1847, previa la aprobacion de S. M.; he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en los estrados de esta intendencia, el dia 15 de junio inmediato á las doce de su mañana.

El pliego general de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de esta misma intendencia, asi como en los ministerios de hacienda militar de dichas capitales y puntos subalternos, con copia de la real orden de 28 de mayo de 1842, que fija las formalidades y requisitos que han de observarse en las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas, puedan verificarlo y dirijir sus proposiciones por sí ó por medio de a podera-

dos, con la autorizacion competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos comisarios de guerra.

Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en la citada real orden, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del juzgado de esta intendencia y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza, conforme á lo establecido en el referido pliego de condiciones: Sevilla 20 de abril de 1846.—Antonio Carbó.—Manuel de Lasezas, secretario.

ANUNCIOS.

D. Nicolás de Vial, contador por S. M. de la fábrica nacional de tabacos de Santander y director interino de la misma &. —Habiendo ordenado la direccion general de rentas estancadas, la venta en pública subasta de la vena existente y la que produzca las labores de dicho establecimiento en el término de un año, para extraerla fuera del reino, conforme con el artículo 25 de la instruccion de 30 de noviembre de 1834, se hace saber al público que aquella tendrá efecto en los dias 4, 5 y 6 del próximo junio desde las diez á las doce de la mañana de cada uno de ellos en las oficinas de la direccion del mismo establecimiento, entendiéndose que en el segundo y tercero dias solo se admitirán las mejoras legales y las pujas que sobre ella se echen y que el presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto hasta los dias citados en la escribanía del infrascripto: siendo condicion espresa que el remate así hecho ha de obtener para su validacion la aprobacion superior correspondiente. Y para que llegue á noti-

cia de cuántos quiéran interesarse en esta contrata, se espide y publica el presente. Dado en Santander á 24 de abril de 1846.—Nicolás de Vial.—Por su mandado, Emeterio de Cacho.

Habiéndose aparecido una yegua estraña en la parroquia de Salcedo, concejo de Quirós, el dia 29 de abril último, cuyas señas á continuacion se espresan; la persona que se considere con derecho á ella acuda al alcalde constitucional de dicho concejo.

Señas.

Alzada seis cuartas y unas tres pulgadas, color pardo oscuro, edad como 8 años, sin seña alguna sino un poco pelo rozado por encima del corbeja izquierdo que indica haber sido originado por la altafarda, con unos pelos largos en las orejas y los demas cortados aunque algo crecidos.

Ayuntamiento constitucional de Toro.

Se saca á pública subasta para la próxima invernía el arriendo de pastos de los montes pertenecientes á los propios de esta ciudad y pueblos de su tierra, cuyo único remate tendrá lugar el trece de junio á la hora de las once de la mañana en las galerías de las casas consistoriales. Se anuncia al público para notoriedad de los licitadores que quieran interesarse en aquel; advirtiéndose que en la secretaria del mismo se hallan de manifiesto las condiciones del disfrute.

—Imp. de D. Benito Gonz. y Comp.ª